



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00224-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEIDY TATIANA MOSQUERA CUELLAR, en representación de los menores K.D.D.M y A.J.D.M.
DEMANDADO:	RICARDO ANDRES DELGADO BUSTOS

La apoderada judicial de la parte demandante presenta memorial, en el que informa el pago total de la obligación por parte del demandado y solicita la terminación del proceso.

El despacho considera que se encuentran fundamentos suficientes para dar por terminado el presente ejecutivo, de conformidad con el art. 461 CGP.

En ese sentido, el despacho **DISPONE**:

1. Terminar el presente asunto por pago total de la obligación.
2. No hay condena en costas.
3. Una vez realizado lo anterior, archívese el presente proceso una vez se realicen las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp